



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI

Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso

Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.

C.P. 97204. Tel: (999) 924-23-57

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Directora: Lic. Suemy Leticia Canto Salas.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN PARA EL PROYECTO DE FINANCIAMIENTO PARA LA PERMANENCIA “HERENCIA MAYA, GUARDIANES DE LA VIDA”, QUE CELEBRAN, POR UNA PRIMERA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE YUCATÁN; POR UNA SEGUNDA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO MUNICIPAL DESCENTRALIZADO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, RESERVA CUXTAL, REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA Y PRESIDENTA DE SU JUNTA DE GOBIERNO; POR UNA TERCERA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA PRONATURA PENÍNSULA DE YUCATÁN, ASOCIACIÓN CIVIL; POR UNA CUARTA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA WORLD WILDLIFE FUND, INC., Y, POR UNA QUINTA Y ÚLTIMA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA ESPACIOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, ASOCIACIÓN CIVIL..... 4

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

AVISO..... 16

ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO**AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN****ACUERDO AAFY 16/2026**

POR EL QUE SE ESTABLECEN DÍAS INHÁBILES PARA LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL, LA DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN, EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y ESTATAL Y SE ESTABLECEN DÍAS INHÁBILES PARA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE Y LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN, EN MATERIA FISCAL FEDERAL 18

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO**INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN****ACUERDO INSEJUPY 01/2026**

POR EL QUE SE DESIGNA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE REGULA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN 21

PODER JUDICIAL

SE PUBLICAN DOS PRECEDENTES OBLIGATORIOS EMITIDOS POR LA SALA COLEGIADA CIVIL Y FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO 28

AVISO 33

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN PARA EL PROYECTO DE FINANCIAMIENTO PARA LA PERMANENCIA “HERENCIA MAYA, GUARDIANES DE LA VIDA”, EN LO SUCESIVO, “EL ACUERDO” QUE CELEBRAN, POR UNA PRIMERA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO SUCESIVO, “LA SDS”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, C. NEYRA CONCEPCIÓN SILVA ROSADO Y POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO SUCESIVO, “LA SAF”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ING. JUAN GABRIEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ; POR UNA SEGUNDA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO MUNICIPAL DESCENTRALIZADO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, RESERVA CUXTAL, EN LO SUCESIVO, “EL OPMD CUXTAL”, REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA Y PRESIDENTA DE SU JUNTA DE GOBIERNO, LIC. CECILIA ANUNCIACIÓN PATRÓN LAVIADA; POR UNA TERCERA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA PRONATURA PENÍNSULA DE YUCATÁN, ASOCIACIÓN CIVIL, EN LO SUCESIVO, “LA PPY”, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, C. RICARDO ANTONIO PONCE GUTIERREZ; POR UNA CUARTA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA WORLD WILDLIFE FUND, INC., EN LO SUCESIVO, “LA WWF”, REPRESENTADA POR EL SENIOR VICE PRESIDENT, WWF-US REGIONAL DIRECTOR, LAC, C. ROBERTO TROYA Y, POR UNA QUINTA Y ÚLTIMA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA ESPACIOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, ASOCIACIÓN CIVIL, EN LO SUCESIVO “LA ENDESU”, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, C. JOSEF WARMAN GRYJ; Y LOS QUE, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SERÁN DENOMINADOS COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. “LA SDS” declara, por conducto de su titular, que:

a. Que de conformidad con el Artículo 22 fracción XVI del Código de la Administración Pública de Yucatán, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, es una dependencia centralizada de la administración pública del estado, a la cual, como lo establece el artículo 45 fracciones I y XVI corresponde, entre otras funciones, la de aplicar en los asuntos de su competencia, las disposiciones legales de la materia, velando por la protección y conservación del medio ambiente y procurando el desarrollo sustentable en el estado y promover y vigilar el cumplimiento estricto de las normas de protección, preservación, restauración y conservación del medio ambiente.

b. Que su titular la **C. Neyra Concepción Silva Rosado**, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Acuerdo, conforme a los artículos 27 fracción IV del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán y 11, apartado B fracciones III, VI y XIV del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y quien acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 09 de abril de 2025, emitido por el C. Gobernador del Estado de Yucatán, Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena y, cuyas facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la presente fecha.

c. Señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones el predio marcado con el número cuatrocientos treinta y siete de la calle sesenta y cuatro por calle cincuenta y tres y calle cuarenta y siete, letra “A”, del municipio de Mérida, Estado de Yucatán.

d. La celebración y cumplimiento del presente Acuerdo marco de colaboración, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no contraviene ni viola (a) ley, reglamento, licencia, concesión o autorización alguna, de cualquier naturaleza, que le sea aplicable, (b) orden judicial o administrativa alguna, de cualquier naturaleza, que le sea aplicable, o (c) contrato o convenio alguno, de cualquier naturaleza, del cual sea parte o conforme al cual esté obligado.

II. “LA SAF” declara, por conducto de su titular, que:

a. Que es una dependencia de la Administración Pública centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 22, fracción II y 31 del Código de la Administración Pública de Yucatán y 58 de su Reglamento, a la cual, entre otras funciones, le corresponde la administración de los recursos financieros relacionados con los servicios de la Administración Pública Estatal.

b. Que su titular el **Ing. Juan Gabriel Sánchez Álvarez**, es competente y cuenta con las facultades jurídicas para celebrar el presente Acuerdo, de conformidad al nombramiento respectivo expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, Maestro Joaquín Jesús Mena Díaz Mena, en fecha primero de octubre de 2024, así como con lo establecido en los artículos 12, 24, 27, fracciones I y IV del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 11, Apartado B, fracciones III y VI y, 59 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

c. Su domicilio para oír y recibir notificaciones es el ubicado en la calle cincuenta y nueve por avenida Itzáes y calle noventa, centro del municipio de Mérida, Estado de Yucatán.

d. La celebración y cumplimiento del presente Acuerdo marco de colaboración, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no contraviene ni viola (a) ley, reglamento, licencia, concesión o autorización alguna, de cualquier naturaleza, que le sea aplicable, (b) orden judicial o administrativa alguna, de cualquier naturaleza, que le sea aplicable, o (c) contrato o convenio alguno, de cualquier naturaleza, del cual sea parte o conforme al cual esté obligado.

III. “EL OPMD CUXTAL”, por conducto de su representante legal, declara que:

a. Es una unidad administrativa paramunicipal con autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, según consta en el Acuerdo de Creación publicado en la Gaceta Municipal número 724, el 24 de febrero de 2017, por medio del cual, el Ayuntamiento de Mérida, autorizó la creación del Organismo Público Municipal Descentralizado de Operación y Administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Reserva Cuxtal”.

b. Tiene como objeto desarrollar e implementar la operación, gestión y administración conforme a Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, el Reglamento de la misma en materia de Áreas Naturales Protegidas; así como a las leyes estatales de Protección al Medio Ambiente y de Gobierno de los Municipios, ambas del Estado de Yucatán, para atender los objetivos específicos del Acuerdo de Creación de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal.

c. Que la ciudadana Cecilia Anunciación Patrón Laviada, Presidenta Municipal Constitucional de Mérida, quien asumió su cargo a partir del día 01 del mes de septiembre del año 2024, cuenta con facultades para celebrar el presente acuerdo, en términos de los artículos Noveno, Décimo Segundo, fracción I, Décimo Octavo, fracciones I, III y V, en concatenación con los artículos Vigésimo fracción XIII y, Vigésimo Primero, fracción VII, del Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida autoriza la creación del Organismo Público Municipal Descentralizado de Operación y Administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal, publicado en la Gaceta Municipal, órgano oficial de publicación del municipio de Mérida, Yucatán, México, número 724, de fecha 24 de febrero de 2017; del mismo modo cuenta con la autorización de la Junta de Gobierno para suscribir el presente convenio, conforme al acta de sesión de fecha once de febrero del año 2026.

d. Su domicilio para oír y recibir notificaciones es el predio marcado con el número 261 (doscientos sesenta y uno) de la Calle 149 / 145 (ciento cuarenta y nueve / ciento cuarenta y cinco) con cruzamiento en las calles 50 (cincuenta) y 52 (cincuenta y dos) de la Colonia San José Tecoh, Código Postal 97299, Mérida, Yucatán.

e. La celebración y cumplimiento del presente Acuerdo marco de colaboración, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no contraviene ni viola (a) ley, reglamento, licencia, concesión o autorización alguna, de cualquier naturaleza, que le sea aplicable, (b) orden judicial o administrativa alguna, de cualquier naturaleza, que le sea aplicable, o (c) contrato o convenio alguno, de cualquier naturaleza, del cual sea parte o conforme al cual esté obligado.

IV. “LA PPY” declara, por conducto de su representante legal que:

a) De acuerdo a la Escritura Pública número 277, de fecha 26 de junio de 1990, pasada ante la fe del Lic. Fernando Castellanos Pacheco, notario público 06 del Estado de Yucatán, inscrita en el registro público de la propiedad del Estado de Yucatán bajo el folio número 366 con fecha 4 de julio de 1990, con domicilio en calle 32 número 269 x 47 y 47 A; Colonia Pinzón II en Mérida, Yucatán, es una

asociación civil mexicana sin fines de lucro que tiene por misión la conservación de la flora, la fauna y los ecosistemas prioritarios del Estado de Yucatán, promoviendo el desarrollo de la sociedad en armonía con la naturaleza.

b) Es la organización encargada de administrar el Área de Conservación El Zapotal en su carácter de administrador de dicha reserva reconocida mediante el certificado CONANP-39/2006 emitido por la Comisión Nacional de Áreas Protegidas en 2006, lo anterior se acredita mediante escritura 1269 de fecha 27 de agosto de 2012.

c) Tiene como objeto promover, fomentar, realizar y colaborar en actividades encaminadas a la conservación de áreas prioritarias del territorio de la Península de Yucatán, que constituyen ecosistemas naturales importantes por los recursos de flora y fauna contenidos en ellos, y colaborar con personas, asociaciones e instituciones nacionales, internacionales y extranjeras que tengan actividades relacionadas con la conservación de ecosistemas naturales, flora y fauna a fin de unificar los esfuerzos y lograr mayor eficiencia en las acciones de las mismas, entre otros. Lo anterior se acredita mediante el Acta Constitutiva del año 1990, en la que, dentro del apartado relativo al objeto social, se establecen dichas finalidades.

d) Su representante legal cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Acuerdo, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, de acuerdo con el Acta de Asamblea Ordinaria de Asociados número 1736 del 22 de diciembre de 2021 (páginas 22 y 23).

e) Su domicilio para oír y recibir notificaciones es el ubicado en calle 32 número 269 x 47 y 47 A, colonia Pinzón II, código postal 97205 en la ciudad de Mérida, Yucatán, México.

f) La celebración y cumplimiento del presente Acuerdo marco de colaboración, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no contraviene ni viola (a) ley, reglamento, licencia, concesión o autorización alguna, de cualquier naturaleza, que le sea aplicable, (b) orden judicial o administrativa alguna, de cualquier naturaleza, que le sea aplicable, o (c) contrato o convenio alguno, de cualquier naturaleza, del cual sea parte o conforme al cual esté obligado.

V. “LA WWF” declara, por conducto de su representante legal, que:

a. De acuerdo con el Certificado de Constitución Reformulado de fecha 29 de octubre de 2019 y otorgado en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América, es una organización sin fines de lucro debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América, con una oficina de representación en México, lo cual se acredita mediante el permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, folio 7575, expediente 9509/1317 y permiso 9509/1624.

b. De acuerdo con el Certificado de Constitución Reformulado de fecha 29 de octubre de 2019 y otorgado en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América, tiene como objeto conservar la naturaleza y reducir las amenazas más apremiantes a la diversidad de la vida en el planeta.

c. Su representante legal cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Acuerdo, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo anterior, de acuerdo a la Declaración de delegación para firmar y ejecutar acuerdos en nombre de “**LA WWF**” de fecha 12 de diciembre de 2016 y al Certificado que hace referencia a este documento de fecha 2 de marzo de 2026.

d. Su domicilio para oír y recibir notificaciones es el ubicado en 1250 24th St NW, Washington, DC 20037 y de la oficina de representación en México en Avenida Insurgentes Sur 1216, Despachos 702-703-704, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03100.

e. La celebración y cumplimiento del presente Acuerdo marco de colaboración, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no contraviene ni viola (a) ley, reglamento, licencia, concesión o autorización alguna, de cualquier naturaleza, que le sea aplicable, (b) orden judicial o administrativa alguna, de cualquier naturaleza, que le sea aplicable, o (c) contrato o convenio alguno, de cualquier naturaleza, del cual sea parte o conforme al cual esté obligado.

VI. “LA ENDESU” declara, por conducto de su Director General y representante legal, que:

- a.** Es una asociación civil sin fines de lucro debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, según consta mediante escritura pública número 5916 de fecha 12 octubre de 1995, otorgada ante la fe del Licenciado Wenceslao Camacho Camacho, titular de la Notaría Pública No. 25 de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, misma que quedó inscrita bajo el número 86 del libro 2 de Sección Tercera del Registro Público de la Propiedad y Comercio del estado de Chiapas.
- b.** Tiene como objeto social fundamental el de promover, fomentar, realizar y colaborar en actividades de conservación, protección y restauración de Áreas Naturales en México, como se establece en la escritura pública número 5916 de fecha 12 de octubre de 1995 mencionada en el inciso anterior.
- c.** Su representante legal cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Acuerdo, según se desprende del testimonio notarial número 122091 de fecha 20 de agosto de 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Eduardo Agustín Martínez Urquidi, titular de la Notaría Pública número 56 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
- d.** Su domicilio para oír y recibir notificaciones es el ubicado en Miguel Hidalgo No. 143, Colonia Barrio del Niño Jesús, C.P. 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
- e.** La celebración y cumplimiento del presente Acuerdo marco de colaboración, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no contraviene ni viola (a) ley, reglamento, licencia, concesión o autorización alguna, de cualquier naturaleza, que le sea aplicable, (b) orden judicial o administrativa alguna, de cualquier naturaleza, que le sea aplicable, o (c) contrato o convenio alguno, de cualquier naturaleza, del cual sea parte o conforme al cual esté obligado.

VII. “LAS PARTES” conjuntamente declaran que:

- a.** Es su voluntad celebrar el presente Acuerdo marco de colaboración y comprometerse en los términos del mismo, así como del Manual Operativo, del Resumen del Modelo Financiero y de la Estrategia de Conservación, que forman parte integrante del presente instrumento jurídico, con el fin de desarrollar las herramientas necesarias para la protección y conservación de las áreas naturales protegidas (en adelante “ANP”), objeto del Proyecto.
- b.** Las “ANP” requieren sostenibilidad económica y financiera a largo plazo para garantizar el manejo efectivo integral y de calidad suficiente de las mismas.
- c.** El manejo de las “ANP” propuesto en la Estrategia de Conservación está alineado con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas y el Acuerdo de París.
- d.** “LA SDS” y “LA SAF”, “EL OPMD CUXTAL” y “LA PPY”, buscan colaborar para desarrollar e implementar estrategias de mejora en el manejo de las ANP con el fin de conservar los ecosistemas ubicados en las mismas.

Hechas las declaraciones anteriores, “LAS PARTES” otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Acuerdo marco de colaboración tiene como objeto consolidar la gestión efectiva de 11 áreas naturales protegidas (nueve estatales, una municipal y una privada), las cuales son: (I) las Reservas Estatales Dzilam, (II) El Palmar, (III) Ciénagas y Manglares de la Costa Norte de Yucatán, (IV) Biocultural del Puuc, (V) Geohidrológica del Anillo de Cenotes, (VI) los Parques Estatales Kabah, (VII) Lagunas de Yalahau, (VIII) Ich Kool Balamtún, (IX) el Área Natural Protegida de Valor Escénico, Histórico y Cultural San Juan Bautista Tabí y Anexa Sac-nité, (X) el área natural protegida municipal Reserva Cuxtal y (XI) el Área Destinada Voluntariamente a la Conservación denominada Área de Conservación El Zapotal (las “ANP”). Lo anterior, mediante el fortalecimiento del manejo efectivo de los recursos naturales, la gobernanza equitativa y el financiamiento sostenible en más de 500,000 hectáreas de estas 11 áreas naturales protegidas, promoviendo medios de vida sustentables y resilientes para las comunidades que en ellas habitan.

“LAS PARTES” acuerdan y aceptan el contenido del Manual Operativo (Anexo 1), el Resumen del Modelo Financiero (Anexo 2) y la Estrategia de Conservación (Anexo 3) y, manifiestan su intención de cumplir con los términos que en ellos se detallan.

SEGUNDA.- DE LOS COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Sin perjuicio de los compromisos a su cargo establecidos en el Manual Operativo, la Estrategia de Conservación y el Resumen del Modelo Financiero, “LAS PARTES” **acuerdan** asumir los siguientes compromisos:

1.1 De “LAS PARTES”:

- a. Realizar sus mejores esfuerzos para implementar los compromisos asumidos en el presente Acuerdo marco de colaboración.
- b. Cumplir con el Manual Operativo, el Resumen del Modelo Financiero y la Estrategia de Conservación como documentos del más alto nivel de gobernanza y de carácter técnico del Proyecto, en el marco de las competencias de cada una de “LAS PARTES”.
- c. Supervisar el cumplimiento de las Condiciones de Desembolso para la liberación de recursos de los Donantes privados depositados en el Fondo de Transición, el cual será administrado por “LA ENDESU”.
- d. Velar por el cumplimiento de los resultados del Proyecto y principios rectores establecidos en la Estrategia de Conservación.
- e. Velar por el cumplimiento del Modelo Financiero para asegurar la implementación adecuada de los recursos del Proyecto.
- f. Realizar modificaciones al Manual Operativo, Estrategia de Conservación y Modelo Financiero, así como decidir sobre el cumplimiento de las Condiciones de Desembolso, siempre y cuando haya aprobación de al menos el 75% de los Miembros Permanentes de la Junta Directiva del proyecto.
- g. Supervisar que el Sistema de Gobernanza del Proyecto esté conformado de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo, y que las facultades y responsabilidades de cada uno de los órganos del mismo sean las acordadas por “LAS PARTES” en el Manual Operativo.
- h. Velar por el cumplimiento de las salvaguardas ambientales y sociales del Proyecto.
- i. Monitorear y evaluar los objetivos, metas e indicadores del Proyecto mediante la implementación de auditorías y evaluaciones en relación con la administración del Proyecto.
- j. Dar aviso a la Junta Directiva del Proyecto sobre cualquier cambio de domicilio y /o cambio de representante con 10 días naturales de anticipación.

1.2 Del Gobierno del Estado de Yucatán, por conducto de “LA SDS” y “LA SAF”:

- “LA SDS:

- a. Priorizar los recursos generados a través de los mecanismos financieros priorizados y nuevos mecanismos financieros, de conformidad con el Resumen del Modelo Financiero y, destinarlos a las actividades de implementación y mantenimiento de los impactos del Proyecto, para su aportación al Fideicomiso para la Conservación de la Biodiversidad en Yucatán (en lo sucesivo FICOBY), complementándolos, en su caso, con recursos provenientes del presupuesto público.
- b. Supervisar que el desembolso de los recursos recaudados sea transferido al FICOBY de conformidad con las Condiciones de Desembolso establecidas en el Manual Operativo.
- c. Ejecutar los recursos comprometidos en la gestión de las “ANP” estatales para el cumplimiento de los objetivos y resultados establecidos en la Estrategia de Conservación.

- d. Implementar la Estrategia de Conservación en las “ANP” estatales y rendir cuentas a la Junta Directiva del Proyecto de los avances de los componentes de la misma en su competencia.
- e. Cooperar con “**LA SAF**” en la administración del FICOBY, para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- f. Asignar a un representante de “**LA SDS**” para que lo represente en la Junta Directiva del Proyecto, así como votar respecto de temas relacionados con la administración e implementación del mismo.

- “**LA SAF**”:

- a. Cooperar con “**LA SDS**” en la administración del FICOBY para el cumplimiento del objeto del presente contrato.
- b. Etiquetar los ingresos generados por los mecanismos financieros priorizados y nuevos mecanismos financieros para que sean transferidos al FICOBY durante los 5 años del Proyecto.

2.3 De “LA PPY”:

- a) Operar y administrar el Área de conservación El Zapotal e implementar la Estrategia de Conservación en la misma.
- b) Rendir cuentas a la Junta Directiva del Proyecto de los avances de los componentes de la Estrategia de Conservación del Área de conservación El Zapotal.
- c) Al tercer año del Proyecto, desarrollar un plan de negocios como parte de los compromisos financieros del Proyecto.
- d) A partir del cuarto año del Proyecto, implementar progresivamente el plan de negocios elaborado.
- e) Asignar a un representante para que lo represente en la Junta Directiva del Proyecto, así como votar respecto de temas relacionados con la administración e implementación del mismo

2.4 De “EL OPMD Cuxtal”:

- a. Operar y administrar la zona sujeta a conservación ecológica “Reserva Cuxtal”, así como implementar la Estrategia de Conservación de la misma conforme al Programa de Manejo de dicha reserva.
- b. Rendir cuentas a la Junta Directiva del Proyecto de los avances de los componentes de la Estrategia de Conservación en la Reserva Cuxtal.
- c. Asignar a un representante del OPMD Cuxtal para que lo represente en la Junta Directiva del Proyecto, así como, votar respecto de temas relacionados con la administración e implementación del mismo.

2.5 De “LA WWF”:

- a. Proporcionar acompañamiento técnico a la UCP y al Administrador del Fondo de Transición en la ejecución del Proyecto.
- b. Asignar a un representante para que lo represente en la Junta Directiva del Proyecto, así como, votar respecto de temas relacionados con la administración e implementación del mismo.

- c. Suscribir un Contrato de Donación con el Administrador del Fondo de Transición, en representación de todos los Donantes del Proyecto que aportan recursos al Fondo de Transición. Dicho Contrato de Donación será por el monto de recursos estipulado en el Resumen del Modelo Financiero para los Donantes que aportan recursos al Fondo de Transición.

2.6 De “LA ENDESU”:

- a. Administrar los recursos aportados al Fondo de Transición por los Donantes del Proyecto.
- b. Transferir mediante Contratos de Subdonación, los recursos recaudados en el Fondo de Transición al FICOBY, Fondo Municipal Verde e instrumento bancario designado por “LA PPY”, para la implementación de las actividades de la Estrategia de Conservación y conforme al Modelo Financiero y al cumplimiento de las Condiciones de Desembolso del Proyecto.
- c. Suscribir un Contrato de Donación con “LA WWF”, en representación de todos los Donantes del Proyecto que aportan recursos al Fondo de Transición.

TERCERA.- DEL FINANCIAMIENTO. Los recursos económicos necesarios para la implementación de las actividades del Proyecto, serán cubiertos por las fuentes financieras, públicas y privadas, establecidas y de conformidad con el Resumen del Modelo Financiero del Proyecto.

CUARTA.- DE LA GOBERNANZA DEL PROYECTO. La gobernanza del Proyecto se ejecutará mediante un sistema integrado por todos los órganos y entidades que se describen en el Manual Operativo, a saber: la Junta Directiva, con sus Comités Especializados, el Administrador del Fondo de Transición y la Unidad Coordinadora del Proyecto (denominado para efectos del presente instrumento como el “Sistema de Gobernanza”).

La Junta Directiva estará integrada por los siete representantes de los Miembros Permanentes y su composición se establecerá en el Manual Operativo.

QUINTA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN. El presente Acuerdo marco de colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 5 (cinco) años o mientras existan fondos para realizar actividades o cubrir gastos del PFP Herencia Maya, de acuerdo al Modelo Financiero del Proyecto.

El presente Acuerdo Marco de Colaboración podrá ser renovado, modificado o prorrogado mediante la celebración del acuerdo adicional correspondiente, el cual deberá ser aprobado de común acuerdo por escrito entre “LAS PARTES”.

El presente Acuerdo marco de colaboración se dará por terminado cuando no se prorrogue el mismo al finalizar su vigencia o podrá tener una terminación anticipada cuando cualquiera de “LAS PARTES” así lo solicite, por escrito, con al menos 30 días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento.

En tal caso, “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros o perjudique la ejecución de las actividades, acciones, planes y proyectos establecidos en Acuerdos Adicionales que se deriven del mismo. En el supuesto que se dé la terminación anticipada de este Acuerdo marco de colaboración, subsistirán los Acuerdos Adicionales que sobre el particular se hayan celebrado y que se encuentren en ejecución hasta su total conclusión, salvo que se determine lo contrario por escrito.

“LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso o incumplimiento total o parcial de este Acuerdo marco de colaboración, así como de Acuerdos Adicionales que se celebren, cuando el retraso o el incumplimiento se deba a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto, todo acontecimiento futuro ya sea fenómeno de la naturaleza o humano, que esté fuera del dominio de la voluntad de “LAS PARTES”, que no pueda preverse o que aun pudiendo preverse, no pueda evitarse.

En caso de que ocurriera alguno de los supuestos establecidos en el párrafo anterior, sea en cuanto a este Acuerdo marco de colaboración, o respecto de un Acuerdo Adicional, “**LAS PARTES**” revisarán los términos estipulados para que una vez superados, se reanuden las actividades de los compromisos o el finiquito de la relación.

SEXTA.- NOTIFICACIONES. Para efectos del presente Acuerdo marco de colaboración, “**LAS PARTES**” que lo suscriben manifiestan como domicilio para oír y recibir notificaciones derivadas del mismo y/o de cualquier asunto relacionado con el Proyecto, los descritos en las Declaraciones de este documento.

Toda comunicación que sea intercambiada entre “**LAS PARTES**” se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios descritos en las Declaraciones del presente Acuerdo marco de colaboración.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Acuerdo marco de colaboración deberá ser notificado a las demás Partes en los domicilios descritos en las Declaraciones del presente acuerdo de colaboración, con mínimo 10 (diez) días naturales de anticipación.

SÉPTIMA.- ESTÁNDARES DE INTEGRIDAD.

a. Anticorrupción

Para efectos de este Acuerdo marco de colaboración, se entiende por (i) “Agentes”, a los Representantes, funcionarios, empleados, directores, socios comerciales, proveedores, contratistas, transportistas, apoderados y agentes de alguna parte del Sistema de Gobernanza; (ii) “Legislación Anticorrupción”, con respecto a cualquier persona, la Legislación Aplicable, tratados, reglamentos, normas, directivas, disposiciones, actos, reglas, decisiones vinculantes y sentencias vinculantes en materia de corrupción, soborno, lavado de dinero u otras actividades similares, vigentes en México o emitidas, administradas o aplicadas por cualquier Autoridad Gubernamental de cualquier jurisdicción aplicable a los Miembros del Comité Directivo, incluyendo y en la medida en que sea pertinente (a) la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código Penal Federal, los códigos penales correspondientes de los Estados de México y de la Ciudad de México, así como cualesquiera otras leyes, reglamentos o lineamientos antisoborno o anticorrupción aplicables, promulgados o vigentes en cualquiera de las Entidades Federativas, la Ciudad de México o cualquiera de los municipios de México, incluyendo cualquier ley promulgada por el gobierno mexicano para implementar la Convención de la OCDE para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Operaciones Comerciales Internacionales, firmada el 17 de diciembre de 1997; (b) la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de EE.UU. de 1977 (*US Foreign Corrupt Practices Act of 1977*) y sus normas y reglamentos; (b) la Ley de Soborno del Reino Unido de 2010 (*UK Bribery Act 2010*) y sus normas y reglamentos; y (c) el Convenio de la Unión Europea relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea, la Decisión marco 2003/568/JAI del Consejo de la UE, de 22 de julio de 2003, relativa a la lucha contra la corrupción en el sector privado, y los Convenios penal y civil sobre corrupción del Consejo de Europa, en todos los casos vinculantes o aplicables a dicha persona; (iii) “Representantes Públicos”, a cualquier representante, funcionario u oficial de cualquier gobierno o cualquier departamento, agencia o dependencia del mismo, cualquier partido político, candidatos a cargos políticos, agentes o empleados de a cualquier organización pública internacional.

Las partes del Sistema de Gobernanza se conducirán, y causarán que sus Agentes se conduzcan, en todo momento con los más altos estándares de ética y cumplimiento de derechos humanos y en cumplimiento de las Legislación Anticorrupción y materialmente, de la demás legislación aplicable.

En virtud de lo anterior, las partes del Sistema de Gobernanza no ofrecerán, prometerán, pagarán o donarán, y causarán que sus Agentes se abstengan de ofrecer, prometer, pagar o donar, cualquier bien o servicio de valor a cualquier Representante Público, en cada caso, ya sea para: (i) obtener o retener negocios o para ganar una ventaja de forma alguna; (ii) influir o recompensar por cualquier acto o decisión de un Representante Público; (iii) inducir a dicho Representante Público a hacer o no hacer cualquier acto en violación de la Legislación Aplicable; o (iv) inducir a dicho Representante Público a usar su influencia con un gobierno nacional o extranjero, o alguna dependencia del mismo para afectar o influir sobre cualquier acto o decisión de tal gobierno o dependencia.

Las partes del Sistema de Gobernanza se abstendrán de, y causarán que sus Agentes se abstengan de, poner a disposición, ofertar, prestar, contribuir, recibir o aportar recursos, para expeditar cualquier función gubernamental.

Las partes del Sistema de Gobernanza cumplirán y estarán sujetas, y causarán que sus Agentes cumplan y estén sujetos, al cumplimiento estricto de todas las Leyes Anticorrupción o aquella legislación que de cualquier forma prohíba el otorgamiento de cualquier bien o servicio de valor a cualquier Representante Público.

Las partes del Sistema de Gobernanza no participarán, de forma directa o indirecta en cualquier operación que pudiera considerarse como una violación a, o sea inconsistente con, las Legislación Anticorrupción de cualquier país u organismo internacional.

b. Prevención de lavado de dinero

Las partes del Sistema de Gobernanza (i) utilizarán los recursos que le sean otorgados o que administren por virtud de los Documentos del Proyecto y de los Documentos del Financiamiento para un fin lícito, y en ningún momento los utilizarán para llevar a cabo o alentar alguna actividad ilícita, y (ii) actuarán a nombre y por cuenta propia, y los beneficios derivados de los Documentos del Proyecto y de los Documentos del Financiamiento y de cada operación relacionada con los mismos no se realizarán a nombre y por cuenta de un tercero distinto las partes del Sistema de Gobernanza que reciben los beneficios de los Documentos del Proyecto y de los Documentos del Financiamiento.

Las partes del Sistema de Gobernanza cumplirán con la Legislación Aplicable en materia de prevención e identificación de actividades con recursos de procedencia ilícita y/o financiamiento al terrorismo (lavado de dinero), incluyendo, sin limitar, la Legislación Anticorrupción.

c. Solución de Controversias

“LAS PARTES” acuerdan que cualquier litigio, controversia o discrepancia respecto a la correcta ejecución, cumplimiento o interpretación del presente Acuerdo marco de colaboración, incluidas aquellas relativas a la nulidad o invalidez del mismo, serán resueltas mediante trato directo entre las Partes, en el entendido de que las mismas realizarán su mejor esfuerzo para llegar a un acuerdo.

Ninguna de “LAS PARTES” será responsable por el incumplimiento de las obligaciones de la otra.

Ninguna disposición del presente Acuerdo marco de colaboración afectará los derechos y obligaciones de las Partes que se deriven de tratados internacionales que estén relacionados con su objeto social.

El presente Acuerdo marco de colaboración no constituye derechos y obligaciones vinculantes a “LAS PARTES”, salvo aquellas establecidas en los convenios firmados entre el Administrador del Fondo de Transición, “LA SDS”, “EL OPMD Cuxtal” y “LA PPY” con las Entidades Ejecutoras correspondientes para la implementación del Proyecto, conforme al Capítulo 4 del Manual Operativo.

Los proyectos y actividades de cooperación que realicen “LAS PARTES” en virtud del presente Acuerdo marco de colaboración, se llevarán a cabo de conformidad con la Legislación Aplicable.

En caso de que “LAS PARTES” no logran llegar a un acuerdo que dirima la controversia, se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Mérida, Yucatán, renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles por razones de sus domicilios presentes o futuros.

d. Confidencialidad y Transparencia

“LAS PARTES” se obligan a permitir la realización de auditorías, tanto internas como externas, por sí mismas o por terceros debidamente autorizados, respecto de los recursos recaudados y transferidos en virtud del presente Acuerdo marco de colaboración. En consecuencia, las Partes se comprometen a otorgar acceso irrestricto a la documentación, registros y archivos vinculados con los fondos del Proyecto, así como a colaborar diligentemente en la revisión y verificación de la correcta aplicación de los mismos.

Los resultados derivados de dichas auditorías deberán ser comunicados formalmente entre **"LAS PARTES"** y, en caso de detectarse irregularidades, se implementarán las acciones correctivas que correspondan conforme a la legislación aplicable y a las disposiciones administrativas internas

OCTAVA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. Procederá la terminación anticipada del presente acuerdo marco de colaboración por las siguientes causas:

- a. Por acuerdo o voluntad expresa por escrito de todas **"LAS PARTES"**; lo cual deberá ser notificado con al menos 30 días naturales de anticipación, permitiendo tomar las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser continuadas hasta su total terminación, cubriendo invariablemente en su totalidad los trabajos que se hayan realizado.
- b. La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto de este instrumento jurídico.
- c. El incumplimiento de alguna de **"LAS PARTES"** a las obligaciones adquiridas en el presente instrumento, cuando tal incumplimiento haga inviable continuar con el Proyecto, no haya alternativas de solución y estén de acuerdo por escrito todas **"LAS PARTES"**.

NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuitos de cualquier naturaleza que impidan la conclusión de este instrumento, cualquiera de **"LAS PARTES"** afectadas deberá notificar a las demás y todas de manera conjunta determinarán los pasos apropiados para atender esta situación, lo que podrá incluir dar por terminado anticipadamente el presente convenio, previo acuerdo por escrito de todas **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder, total o parcialmente, los derechos y/u obligaciones que deriven del presente Acuerdo marco de colaboración, ni los derechos y compromisos asumidos en el Manual Operativo, la Estrategia de Conservación y el Resumen del Modelo Financiero, sin el consentimiento previo y por escrito de las demás partes.

Cualquier intento de cesión realizado sin la autorización referida será nulo de pleno derecho y no surtirá efecto legal alguno.

En caso de autorizarse una cesión, la Parte cedente continuará siendo responsable solidaria frente a **"LAS PARTES"** respecto del cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Acuerdo, salvo que expresamente se pacte lo contrario por escrito.

La cesión autorizada deberá formalizarse mediante el instrumento jurídico correspondiente y sujetarse en todo momento a la Legislación Aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL. El personal que cada una de **"LAS PARTES"** designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este acuerdo será exclusivamente para la cual se designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que exista algún tipo de relación laboral u otros derechos u obligaciones para las otras partes, por lo que en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios, o como patrones sustitutos o solidarios, deslindándolos desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les pudiera fincar.

DÉCIMA SEGUNDA.- ENLACES RESPONSABLES. **"LAS PARTES"** designan como enlaces para el seguimiento de las acciones del presente convenio a las siguientes personas:

Por **"LA SDS"** a su Titular Neyra Concepción Silva Rosado o la persona que se encuentre en el cargo.

Por **"LA SAF"** a su Director General Jurídico, Licenciado Alfredo Teyer Mercado o la persona que se encuentre en el cargo.

Por **"EL OPMD CUXTAL"** a su Directora Operativa y Secretaria Técnica Sandra Araceli García Peregrina o la persona que se encuentre a cargo.

Por **"LA PPY"** a su Directora General María Andrade Hernández o la persona que se encuentre a cargo.

Por **"LA WWF"** a su Directora General María José Villanueva Noriega o la persona que se encuentre a cargo.

Por **"LA ENDESU"** a su Director General Josef Warman Gryj o la persona que se encuentre a cargo.

DÉCIMA TERCERA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a cumplir en todo momento con la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, incluyendo, según corresponda, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones normativas aplicables.

En caso de que, con motivo de la ejecución del presente Acuerdo marco de colaboración y de los instrumentos que deriven del mismo, **"LAS PARTES"** tengan acceso, recaben, utilicen, almacenen, transmitan o, en general, traten datos personales, se obligan a:

- a. Utilizar los datos personales únicamente para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo y conforme a las finalidades legítimas, concretas y acordes con el mismo.
- b. Implementar las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas necesarias para proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.
- c. Guardar estricta confidencialidad respecto de los datos personales a los que tengan acceso, aun después de concluida la relación jurídica entre **"LAS PARTES"**.
- d. Abstenerse de transferir datos personales a terceros sin contar con la autorización correspondiente y sin cumplir con los requisitos previstos en la legislación aplicable.

Cada Parte será responsable del tratamiento de los datos personales que recabe directamente y responderá frente a los titulares y autoridades competentes por cualquier incumplimiento a la normativa aplicable que le sea atribuible.

DÉCIMA CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR. "LAS PARTES" reconocen que la propiedad intelectual, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, derechos de autor, obras, estudios, diagnósticos, metodologías, bases de datos, informes, publicaciones, materiales gráficos, audiovisuales, software, marcas, logotipos, nombres comerciales y demás creaciones que sean desarrolladas de manera independiente con anterioridad a la celebración del presente Acuerdo, son y seguirán siendo propiedad exclusiva de la Parte que las haya generado.

Respecto de las obras, estudios, documentos técnicos, materiales y demás productos que se desarrollen de manera conjunta con motivo del presente acuerdo (los **"Productos"**), salvo pacto en contrario establecido en un Acuerdo Adicional, **"LAS PARTES"** acuerdan que:

- a. Los derechos patrimoniales derivados de dichos **"Productos"** serán de titularidad compartida entre **"LAS PARTES"** que hayan participado en su elaboración, en proporción a su participación, conforme se determine en el instrumento específico correspondiente.
- b. Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá utilizar los **"Productos"** para fines institucionales, académicos, de conservación y de difusión no lucrativa, siempre que se reconozca expresamente la participación de las demás Partes.
- c. En caso de que se pretenda realizar una explotación comercial de los **"Productos"**, deberá contarse previamente con el acuerdo por escrito de **"LAS PARTES"** titulares de los derechos correspondientes y establecerse las condiciones de uso y, en su caso, distribución de beneficios.

El uso de nombres, marcas, logotipos o signos distintivos de cualquiera de **"LAS PARTES"** requerirá autorización previa y por escrito de su titular, y deberá realizarse conforme a los lineamientos institucionales que éste establezca.

Las disposiciones contenidas en la presente cláusula subsistirán aun después de la terminación del presente acuerdo marco de colaboración.

Leído que fue el presente instrumento y estando **"LAS PARTES"** de acuerdo con su contenido y alcance legal, lo firman en seis ejemplares en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los 31 días del mes de enero del año 2026.

POR "LA SDS"

(RÚBRICA)

Titular Neyra Concepción Silva Rosado.
Secretaría de Desarrollo Sustentable

POR "LA SAF"

(RÚBRICA)

Ing. Juan Gabriel Sánchez Álvarez.
Secretario de Administración y Finanzas

POR "EL OPMD CUXTAL "

(RÚBRICA)

Cecilia Anunciación Patrón Laviada
Presidenta del Municipio de Mérida y
Presidenta de la Junta de Gobierno

POR "LA PPY"

(RÚBRICA)

Ricardo Antonio Ponce Gutiérrez
Presidente del Consejo Directivo de Pronatura
Península de Yucatán, A.C.

POR "LA ENDESU"

(RÚBRICA)

Josef Warman Gryj
Director General de Espacios Naturales y
Desarrollo Sustentable, A.C.

POR "LA WWF"

(RÚBRICA)

Roberto Troya
Senior Vice President, World Wildlife Fund,
Inc.-US Regional Director, LAC

COMO TESTIGO DE HONOR

(RÚBRICA)

Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán.



Mérida, Yucatán a 14 de julio de 2026

Número de oficio: SAF/0673/2026

Asunto: Modificación de días hábiles e inhábiles en materia fiscal 2026.

C.P. Mario Can Marin, M.M.T.
Director General de la Agencia de
Administración Fiscal de Yucatán
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 31 fracción II y XIX del Código de la Administración Pública de Yucatán, artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, así como en los artículos 33 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, 55 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, último párrafo del artículo 15 del Código Fiscal del Estado de Yucatán y en atención al oficio SAF/1301/2025 de fecha 07 de noviembre de 2025, en el que se establece el calendario de días inhábiles para 2026, comunico a Usted:

1. Para la Dirección de Auditoría Fiscal de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán los días inhábiles comprenderán el 20, 27, 28, 29, 30 y 31 de julio de 2026, durante ese lapso no correrán plazos ni se producirán efectos en materia fiscal federal y/o estatal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación y en el artículo 15 del Código Fiscal del Estado de Yucatán.
Se comunica que, para la Dirección de Auditoría Fiscal de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán dentro de ese periodo, serán hábiles los días 21, 22, 23 y 24 de julio 2026, por lo que estos días serán computables para plazos y términos legales en materia fiscal federal y/o estatal.
2. Para la Dirección de Comercio Exterior de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán los días inhábiles comprenderán del 20 al 31 de julio de 2026, durante ese lapso no correrán plazos ni se producirán efectos en materia fiscal federal de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación.
3. Para la Dirección Jurídica de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, se comunica el primer periodo general de vacaciones comprendido del 20 al 31 de julio de 2026. Durante este lapso no correrán plazos ni se producirán efectos en materia fiscal federal y/o estatal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación y en el artículo 15 del Código Fiscal del Estado de Yucatán.
4. Para la Dirección de Servicios al Contribuyente y la Dirección de Recaudación de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, los días inhábiles comprenderán el 20, 27, 28, 29, 30 y 31 de julio de 2026. Por tal motivo, no correrán plazos ni se producirán efectos en materia fiscal federal durante dichos días, conforme a lo previsto en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación. Se comunica que, para la Dirección de Servicios al Contribuyente y la Dirección de Recaudación de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán dentro de ese periodo, serán hábiles los días 21, 22, 23 y 24 de julio de 2026, por lo que estos días serán computables para plazos y términos legales en materia fiscal federal.





Lo anterior, debe ser entendido sin perjuicio de lo establecido en el oficio SAF/1301/2025 de fecha 07 de noviembre de 2025, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día viernes 5 de diciembre de dicho año, donde se comunicaron los días inhábiles para el año 2026.

Publíquese oportunamente el presente en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Juan Gabriel Sánchez Álvarez
Secretario de Administración y Finanzas

C.c.p. Lic. Aimeé Alejandra Trujeque Ávila. - Subsecretaría de Recursos Humanos de la SAF. -Para conocimiento.
Lic. Araceli Osiris Sánchez Hernández. - Directora de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Recursos Humanos de la SAF. -Para conocimiento.
C.P. Rolando Herrera Castillo M.I. Subdirector General de Auditoría e Inteligencia Fiscal de la AAFY. -Para conocimiento.
C.P. Ofelia Elena Ricalde Onofre, M.A.F, M.I.- Directora de Recaudación de la AAFY. - Para conocimiento.
L.A. Aída Aracelly Medina Chi. - Directora de Administración y Recursos de la AAFY. -Para conocimiento.
Lic. Jesús Armando Pacheco May, M.D.C.A.- Director Jurídico de la AAFY. - Para Conocimiento.

Acuerdo AAFY 16/2026 por el que se establecen días inhábiles para la Dirección de Auditoría Fiscal, la Dirección de Comercio Exterior y la Dirección Jurídica de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en materia fiscal federal y estatal y se establecen días inhábiles para la Dirección de Servicios al Contribuyente y la Dirección de Recaudación de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en materia fiscal federal

Mario Can Marin, Director General de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, con fundamento en los artículos 3, párrafos primero y tercero, 7, fracción VI, 8, fracción II, y 14, fracciones I y IV, de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán; 49, fracción VII, del Código Fiscal del Estado de Yucatán; y 3, apartado A, fracción XIV, del Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, y

Considerando:

Que la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán establece, en su artículo 3, párrafos primero y tercero, que la referida agencia tendrá por objeto la recaudación, control, fiscalización y la cobranza coactiva, de los ingresos por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, tanto estatales y municipales, como federales coordinados, los servicios de asistencia al contribuyente, de difusión fiscal, así como la defensa jurídica de los intereses de la Hacienda Pública Estatal; así como que tiene responsabilidad de aplicar la legislación en la materia fiscal, estatal y federal, así como los ordenamientos relacionados con su objeto y sus funciones.

Que la Ley en comento dispone, en su artículo 7, fracción VI, que corresponde a la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento y la aplicación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal, estatales y federales.

Que la referida ley dicta, en su artículo 14, fracción IV, que es facultad del director general de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán expedir las disposiciones administrativas necesarias para aplicar eficientemente la legislación fiscal, entre otras, así como ordenar su publicación en el órgano de difusión que corresponda.

Que los actos de autoridad, en materia fiscal, se rigen, entre otros, por el principio de legalidad, por lo que es obligación del estado, como parte de su política fiscal, lograr la correcta observancia de las leyes en relación con los elementos que constituyen las contribuciones.

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán establece, en su artículo 15, párrafo tercero, que se consideran como días inhábiles los días en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales estatales.

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán señala, en su artículo 49, fracción VII, que para el mejor cumplimiento de sus obligaciones los contribuyentes y responsables solidarios tendrán derecho a recibir asistencia gratuita de las autoridades fiscales quienes procurarán publicar resoluciones que establezcan disposiciones de carácter general agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por los contribuyentes.

Que la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026¹, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, establece, en la regla 2.1.6, fracciones III y IV, que el primer periodo general de vacaciones de 2026, comprende del 20 al 31 de julio de 2026, así como que las autoridades estatales y municipales que actúen como coordinadas en materia fiscal en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá considerar los días inhábiles señalados en esta regla, siempre que los den a conocer con ese carácter en su órgano o medio de difusión oficial, de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas que la rigen.

Que, para fortalecer la certeza jurídica en el Estado, con respecto al cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, resulta necesario emitir disposiciones administrativas que faciliten la aplicación de la legislación fiscal, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo AAFY 16/2026 por el que se establecen días inhábiles para la Dirección de Auditoría Fiscal, la Dirección de Comercio Exterior y la Dirección Jurídica de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en materia fiscal federal y estatal y se establecen días inhábiles para la Dirección de Servicios al Contribuyente y la Dirección de Recaudación de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en materia fiscal federal

Artículo 1. Días inhábiles para la Dirección de Auditoría Fiscal, la Dirección de Comercio Exterior y la Dirección Jurídica

Se consideran como días inhábiles para la Dirección de Auditoría Fiscal, de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, los días 20, 27, 28, 29, 30 y 31 de julio de 2026.

Se consideran días inhábiles para la Dirección de Comercio Exterior y la Dirección Jurídica de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán los días del 20 al 31 de julio de 2026.

Durante los días inhábiles establecidos para cada dirección, no se computarán plazos y términos legales, ni se producirán efectos en materia fiscal federal y estatal, de conformidad con el presente acuerdo.

¹ Modificada por la PRIMERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2026.

Artículo 2. Días inhábiles para la Dirección de Servicios al Contribuyente y la Dirección de Recaudación

Se consideran como días inhábiles para para la Dirección de Servicios al Contribuyente y Recaudación de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, los días 20, 27, 28, 29, 30 y 31 de julio de 2026, por tal razón no se computarán plazos y términos legales ni se producirán efectos en materia fiscal federal durante los referidos días.

Artículo 3. Días hábiles para la Dirección de Auditoría Fiscal

Se consideran como días hábiles para la Dirección de Auditoría Fiscal de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, los días 21, 22, 23 y 24 de julio 2026, por lo que serán computables para plazos y términos legales en materia fiscal federal y estatal.

Artículo 4. Días hábiles para la Dirección de Servicios al Contribuyente y la Dirección de Recaudación

Se consideran como días hábiles para la Dirección de Servicios al Contribuyente y la Dirección de Recaudación de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, los días 21, 22, 23 y 24 de julio 2026, por lo que serán computables para plazos y términos legales en materia fiscal federal.

Artículo transitorio**Único. Entrada en vigor**

Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este acuerdo en la sede de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en Mérida, Yucatán, a 15 de julio de 2026.

(RÚBRICA)

C.P. Mario Can Marin, M.M.T.
Director General de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán

Acuerdo Insejupy 01/2026 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán

La Junta de Gobierno del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, con fundamento en los artículos 20, fracciones I y II, 39 y 41 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 77 y 79 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 34 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 51 y 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán; 115, fracción VI, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 3 Bis del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 6º, párrafos primero y segundo, que el derecho a la información será garantizado por el Estado y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Que el párrafo segundo del artículo 16 del referido ordenamiento establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, a su acceso, rectificación y cancelación, así como a manifestar su oposición.

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 20, fracciones I y II, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en sus artículos 77 y 79, establecen que las autoridades deben constituir y contar con su comité de transparencia y unidad de trasparencia, designar a la persona titular de esta última y velar por su correcto funcionamiento de acuerdo con su normativa interna.

Que los artículos 34 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán atribuyen a los sujetos obligados la expedición de un acuerdo en el que establezcan la organización y desarrollo de las sesiones de los comités de transparencia, las formalidades de las convocatorias y las facultades de quienes lo integran, con sujeción a lo establecido en la ley general, y señalan que las funciones y atribuciones de las unidades de transparencia deberán asignarse, de manera preferente, a sus unidades administrativas encargadas de los asuntos jurídicos.

Que el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán dispone que los responsables contarán con un comité de transparencia, que será la autoridad máxima en materia de

protección de datos personales y se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la ley general de transparencia, la ley de transparencia local y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que el artículo 53 de la ley en comento señala que los responsables contarán con una unidad de transparencia que se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la ley general de transparencia, la ley de transparencia estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que el artículo quinto transitorio del Decreto 100/2025¹ por el que se emiten la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán estipula que los sujetos obligados deberán expedir, dentro de los ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del referido decreto, la normativa necesaria para regular sus unidades y comités de transparencia y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en dicho decreto.

Que, alineado a lo anterior, el Programa de Mediano Plazo 2025-2030 Certeza y Protección Jurídica establece, en su prioridad del desarrollo 1 Acceso a certeza jurídica, asistencia legal y a servicios registrales y testamentarios para sectores vulnerables de la población, el objetivo “Fortalecer la certeza jurídica en el estado mediante la actualización, difusión y aplicación del marco jurídico, con énfasis en grupos en situación de vulnerabilidad” y entre las estrategias para cumplir dicho objetivo se encuentra la de “Promover la actualización continua del marco jurídico estatal”.

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario designar a la Unidad de Transparencia y regular el Comité de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo Insejupy 01/2026 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto del acuerdo

Este acuerdo tiene por objeto designar a la unidad administrativa que fungirá como la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán y regular la organización y el funcionamiento de su comité de transparencia, en adelante el comité.

¹ Decreto publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 28 de agosto de 2025.

Capítulo II

Unidad de transparencia

Artículo 2. Designación y atribuciones

La Jefatura de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán fungirá como la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán y, consiguientemente, la persona titular contará con las atribuciones establecidas en los artículos 41 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 79 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 54 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Capítulo III

Comité de Transparencia

Sección primera

Objeto y atribuciones

Artículo 3. Objeto del comité

El comité, tiene por objeto garantizar que el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, en los procedimientos de generación de la información, clasificación o desclasificación, y declaración de inexistencia de la información o incompetencia, así como en las determinaciones de ampliación de respuesta, se apegue a los principios de las leyes general y estatal en materia de transparencia y acceso a la información pública y a las disposiciones legales y normativas aplicables. Asimismo, será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Artículo 4. Atribuciones del comité

El comité, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las funciones establecidas en los artículos 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 5. Integración

El comité estará integrado por:

I. La persona titular de la jefatura de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, será quien ocupe la presidencia.

II. La persona titular de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, será vocal.

III. La persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas, será vocal.

Las personas antes señaladas contarán con derecho a voz y voto.

El comité contará con una persona que ocupará la secretaría técnica, quien será nombrada por la persona titular de la presidencia y participará en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 6. Personas invitadas

La persona titular de la presidencia podrá invitar a participar en las sesiones del comité a las personas titulares o representantes de las unidades administrativas del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, cuando se vayan a abordar temas relacionados con el ámbito de sus competencias.

Así mismo, podrá invitar a participar en las sesiones, a las personas físicas y morales, cuya presencia sea de interés para los asuntos que se traten, quienes gozarán únicamente del derecho a voz y no formarán parte del cuórum.

Artículo 7. Suplencias

Cuando se presente el caso, las personas integrantes del comité contarán con suplentes, quienes deberán ser las personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de las personas integrantes propietarias. Su designación se hará por oficio firmado por la persona integrante propietaria a quien deban suplir.

Las personas suplentes sustituirán a los titulares con las facultades y obligaciones que dispone para aquellos este acuerdo.

Artículo 8. Carácter de los cargos

Los cargos de las personas integrantes del comité son de carácter honorífico, por lo tanto, quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño.

Sección segunda Sesiones del comité

Artículo 9. Sesiones

El comité sesionará, de manera ordinaria, por lo menos semestralmente y, de manera extraordinaria, cuando la persona titular de la presidencia lo estime pertinente o sea necesario para atender una solicitud de acceso a la información o para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.

Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias, podrán llevarse a cabo de forma presencial o virtual a través de plataformas electrónicas de comunicación a distancia.

Artículo 10. Convocatorias

La persona titular de la presidencia convocará a cada una de las personas integrantes del comité con una anticipación de, por lo menos, tres días hábiles a la fecha en que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias y veinticuatro horas en el caso de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias de las sesiones se realizarán mediante oficio o correo electrónico y deberán señalar, por lo menos, el carácter y el número de la sesión, el día, la hora y el lugar de su celebración. Adicionalmente, llevarán adjuntas el orden del día y la documentación correspondiente.

Artículo 11. Cuórum

Las sesiones del comité serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de la mayoría de las personas integrantes.

Artículo 12. Validez de los acuerdos

Las decisiones sobre los asuntos que conozca el comité se aprobarán con el voto de la mayoría de las personas integrantes que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate quien presida el comité tendrá voto de calidad.

Artículo 13. Actas de las sesiones

Las actas de las sesiones del comité deberán señalar la fecha, la hora y el lugar de su celebración; los acuerdos alcanzados; y los demás temas analizados durante la sesión correspondiente.

Adicionalmente, a dichas actas se les anexará la lista de asistencia firmada por las personas participantes y los documentos utilizados durante la sesión.

Sección tercera Facultades y obligaciones

Artículo 14. Facultades y obligaciones de la persona titular de la presidencia

La persona titular de la presidencia del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Presidir las sesiones del comité y moderar los debates.

II. Informar a la persona titular de la Dirección General y a las demás unidades administrativas del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán sobre los acuerdos del comité que sean relevantes para el desempeño de sus atribuciones.

III. Representar al comité.

IV. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.

V. Solicitar a las personas integrantes cualquier información que requiera para el desarrollo de las sesiones.

VI. Someter a la consideración del comité la normatividad interna que se requiera para el cumplimiento de su objeto.

VII. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 15. Facultades y obligaciones de la persona titular de la secretaría técnica

La persona titular de la secretaría técnica del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Auxiliar a la persona titular de la presidencia en las sesiones del comité.

II. Dar seguimiento a los acuerdos del comité e informar de ello a la persona titular de la presidencia.

III. Elaborar los proyectos de resoluciones de los asuntos que se sometan al comité.

IV. Elaborar el orden del día, por instrucciones de la persona titular de la presidencia.

V. Elaborar y archivar las actas de las sesiones del comité.

VI. Ejecutar las instrucciones del comité y de la persona titular de la presidencia.

VII. Formular la lista de asistencia a las sesiones del comité y verificar que haya cuórum.

VIII. Suscribir y recabar las firmas de las actas de las sesiones del comité.

IX. Expedir constancias y certificaciones de la documentación que obre en sus archivos.

X. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 16. Facultades y obligaciones de las personas integrantes

Las personas integrantes del comité tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto.

II. Suscribir las actas de las sesiones.

III. Someter a la consideración del comité los asuntos que considere deban tratarse en las sesiones.

IV. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento y organización del comité.

V. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 17. Acceso a información para determinar su clasificación

Las personas integrantes del comité tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a las disposiciones aplicables.

Todas las personas integrantes del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán deberán facilitar el trabajo del comité otorgando la información que este les solicite de manera clara, completa y en el menor tiempo posible.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Instalación del comité

El Comité de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán se instalará en un plazo de treinta días contado a partir de la entrada en vigor de este acuerdo.

Tercero. Abrogación

Se abroga el Acuerdo Insejupy 07/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 14 de julio de 2016.

Aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada en Mérida, Yucatán, el 30 de abril de 2026.

(RÚBRICA)

M. en D. Dalia Isela Piña Alberto

Directora General del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SALA COLEGIADA CIVIL Y FAMILIAR

PR.SCF.177.026.Común

CONCUBINATO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LA FALTA DE RECONOCIMIENTO FAMILIAR DERIVADA DE LA DISCRECIÓN DE LA PAREJA EN ESE ÁMBITO, NO DESVIRTÚA LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD Y NOTORIEDAD A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 201 Y 202 DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO.

Hechos: Una persona demandó el reconocimiento de la relación de concubinato respecto de una persona fallecida de su mismo sexo. La autoridad jurisdiccional de primera instancia declaró la improcedencia de la acción al considerar, entre otros argumentos, que no se acreditaron los elementos de publicidad y notoriedad exigidos por la legislación familiar, bajo el argumento que la autora de la sucesión no presentaba públicamente a la actora como pareja en el ámbito familiar. Asimismo, el juzgado de origen desestimó la existencia de la unión afectiva basándose en manifestaciones realizadas por la familia de la occisa que aludían a una heterosexualidad aparente de la finada por ajustarse a roles tradicionales de género, omitiendo ponderar el contexto de falta de aceptación familiar que motivaba la discreción de la pareja frente a dicho entorno. Inconforme con esa resolución, la parte actora interpuso recurso de apelación.



Criterio jurídico: Este Tribunal determina que el ocultamiento o la discreción con la que una pareja del mismo sexo conduce su relación afectiva frente a su núcleo familiar no constituye una ausencia de afectividad ni desvirtúa los elementos de publicidad y notoriedad necesarios para configurar el concubinato. Por el contrario, dichos elementos fácticos demuestran la presión social y estructural a la que se veían sometidas las partes para salvaguardar su integridad emocional ante un entorno de falta de aceptación. Lejos de desvirtuar la existencia del vínculo, la necesidad de mantenerlo en una esfera de reserva frente a ciertos familiares y amistades coadyuva a confirmar la naturaleza real del mismo, pues revela la existencia de una unión que, para subsistir en un entorno adverso o prejuicioso, debió adaptarse a una dinámica

de protección y cuidado de la intimidad, lo cual resulta plenamente congruente con la realidad histórica de las parejas del mismo sexo.

Justificación: Históricamente, las personas LGBTI+ se han enfrentado a entornos de heteronormatividad y cisnormatividad que imponían un modelo único de relación, generando exclusión y obligándolas, en muchos casos, a mantener su vida afectiva en el ámbito de la reserva para evitar el rechazo o la violencia familiar. Por tanto, al juzgar con perspectiva de diversidad sexual, se concluye que la falta de validación por parte del núcleo familiar no puede erigirse como un requisito o condicionante para negar la existencia del concubinato. La necesidad de proteger el vínculo en una esfera de discreción frente a ciertos familiares, lejos de demostrar la ausencia de un proyecto de vida común, evidencia una estrategia de autocuidado frente a la discriminación estructural; de ahí que sea jurídicamente inviable exigir un estándar de publicidad absoluto o uniforme en todos los entornos. En consecuencia, si el círculo social o de amistades cercano constató de forma idónea la naturaleza sentimental y de apoyo mutuo de la relación, y esto se concatena con actos que evidencian la voluntad de las partes a brindarse apoyo y ayuda mutua, por ejemplo, tomando decisiones financieras en beneficio una de la otra, y, entre otros, delegar responsabilidad en contextos médicos, las cuales son situaciones de extrema vulnerabilidad que no suelen delegarse en personas ajenas al núcleo afectivo más íntimo, es posible confirmar que el vínculo cumple con los estándares de estabilidad, notoriedad y ayuda mutua necesarios para la configuración legal del concubinato.

Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. Apelación. Toca 844/2025. Sesión de 09 de junio de 2026. Magistrada María Carolina Silvestre Canto Valdés. Unanimidad de votos.



YUCATAN

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
DE YUCATANTRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA CIVIL Y FAMILIAR

LICENCIADA EN DERECHO DIANA LUCELLY CHI JIMÉNEZ,
SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA COLEGIADA CIVIL Y
FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. - - - -

CERTIFICO. - Que el precedente obligatorio que antecede fue aprobado por unanimidad de votos en la undécima sesión ordinaria de la Sala Colegiada Civil y Familiar, de fecha ocho de julio del año dos mil veintiséis; criterio jurídico derivado del toca 844/2025. Y para remitir a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Sistematización de Precedentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, para los efectos legales que procedan, expido la correspondiente certificación constante de dos fojas útiles, en la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a trece de julio del año dos mil veintiséis.

SALA COLEGIADA
CIVIL Y FAMILIAR
SECRETARIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SALA COLEGIADA CIVIL Y FAMILIAR

PR.SCF.178.026.Común

CONCUBINATO. SU COEXISTENCIA CON UN VÍNCULO LABORAL DE SUBORDINACIÓN, NO EXCLUYE NI DESVIRTÚA POR SÍ SOLA SU CONFIGURACIÓN.

Hechos: Una persona demandó el reconocimiento de la relación de concubinato respecto de una persona fallecida. La autoridad jurisdiccional de primera instancia declaró la improcedencia de la acción, bajo el argumento de que existía un vínculo laboral entre ambas personas. A juicio de la juzgadora de origen, dicha circunstancia demostraba que la relación entre ambas era de naturaleza exclusivamente laboral y contractual, descartando el vínculo sentimental. Inconforme con dicha resolución, la parte actora interpuso recurso de apelación.



Criterio jurídico: Este Tribunal determina que la existencia previa o simultánea de un vínculo de subordinación laboral entre dos personas, reflejado en un registro ante las instituciones de seguridad social, no es un elemento que excluya, sea incompatible o desvirtúe de forma automática la configuración del concubinato. Las relaciones humanas son complejas y multifacéticas; por ende, un nexo de trabajo no es una limitante legal ni biológica para que entre empleador y empleado surja, coexista y se consolide una comunidad de vida basada en el afecto, la solidaridad y la ayuda mutua.

Justificación: El alta administrativa ante una institución de seguridad social acredita la existencia de una relación de trabajo, pero carece del alcance jurídico para negar o destruir, de forma absoluta, la realidad de una unión afectiva, estable y con un proyecto de vida compartido, lo mismo ocurre en materia laboral donde se han establecido criterios que disponen que cuando el patrón pretenda desvirtuar la relación laboral argumentando la existencia de un concubinato, debe acreditarlo pues para ello no basta acreditar que existe o existió una relación afectiva. Las categorías laboral y familiar poseen fines, esferas de protección y naturalezas distintas que, lejos de excluirse recíprocamente, pueden converger en la trayectoria de vida de las personas.

Por tanto, la constancia que acredite el alta laboral ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, debe valorarse de forma integral en conjunto con el resto del material probatorio, incluyendo los testimonios que den cuenta de un trato y cuidados incondicionales que exceden las obligaciones ordinarias de un empleo, debe centrarse en verificar la existencia material del proyecto de vida común; de ahí que la formalidad de un nexo de trabajo no pueda utilizarse como un mecanismo automático para desconocer la realidad de los vínculos afectivos que se pretenden reconocer conforme a la legislación familiar aplicable. Sostener que el registro de una persona como empleada impide de forma automática reconocer su calidad de concubina implica un formalismo reduccionista que invisibiliza la complejidad de las relaciones humanas y desatiende la realidad social de las partes.

Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. Apelación. Toca 844/2025. Sesión de 09 de junio de 2026. Magistrada María Carolina Silvestre Canto Valdés. Unanimidad de votos.

**LICENCIADA EN DERECHO DIANA LUCELLY CHI JIMÉNEZ,
SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA COLEGIADA CIVIL Y
FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. - - -**

CERTIFICO. - Que el precedente obligatorio que antecede fue aprobado por unanimidad de votos en la undécima sesión ordinaria de la Sala Colegiada Civil y Familiar, de fecha ocho de julio del año dos mil veintiséis; criterio jurídico derivado del toca 844/2025. Y para remitir a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Sistematización de Precedentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, para los efectos legales que procedan, expido la correspondiente certificación constante de una foja útil, en la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a trece de julio del año dos mil veintiséis.



SALA COLEGIADA
CIVIL Y FAMILIAR
SECRETARIA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Mérida, Yucatán a 14 de julio de 2026.

AVISO

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, y con base en la convocatoria **AL CONCURSO DE OPOSICIÓN INTERNO PARA INTEGRAR LA LISTA DE ASPIRANTES A OCUPAR LA CATEGORÍA DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, EN LAS MATERIAS CIVIL, MERCANTIL Y FAMILIAR, EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**, se obtuvo la lista definitiva de las personas que la integran, mismas que según su prelación, se relacionan a continuación:

LISTA DEFINITIVA

	Nombre
1	ALMA PÉREZ PEÑA
2	ANA MARÍA ACEVEDO ESCALANTE
3	ALEJANDRA DEL SOCORRO CHÁVEZ MONTES
4	LORENA MERCEDES BALAM SOLÍS
5	YAHAIRA BEATRIZ PECH MAAS
6	BRENDA MICHELLE TORRES GÜEMEZ
7	RICARDO ALONSO RODRÍGUEZ MORALES
8	MOISÉS ABRAHAM RAMÍREZ PERERA
9	LORENZO JOSÉ ROSEL PECH
10	NANCY JUDITH FLORES SÁNCHEZ
11	JORGE DE JESÚS BAEZA GUILLEN
12	JULIÁN JAVIER GUERRERO LÓPEZ
13	JOSÉ ADALBERTO YAM OCH

Para los efectos legales correspondientes, se realiza esta publicación, misma que sirve de medio de notificación para quienes se hubieren inscrito en el referido concurso.

Atentamente,


Lic. Mario Alberto Mando Pinzón
Secretario Ejecutivo
del Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del Estado

IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA